XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

Vistas las impresiones de los dos correos electrónicos del recurrente **----------** enviados el **catorce de agosto del año dos mil trece** a las **doce horas con cincuenta y ocho minutos** y **dieciséis horas con treinta y tres minutos**, desde la cuenta de correo electrónico del recurrente identificada como **----------** dirigido a la diversa cuenta del correo institucional de este órgano **contacto@verivai.org.mx**, acusados de recibidos por la **Secretaría de Acuerdos** de este Instituto en fechas **catorce y quince de agosto de dos mil trece** a las **catorce horas con treinta y cuatro minutos** y **nueve horas con cuarenta y un minutos respectivamente**; así como el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo General de fecha **quince de agosto de dos mil trece** a través del cual se acuerda escindir y sobreseer el expediente al rubro citado, lo anterior de conformidad con las manifestaciones vertidas por el recurrente, que a la letra dicen: "…*El suscrito recurrente, viene por este medio a manifestar y confirmar que considera como satisfactoria la información que contiene el presente mensaje, de conformidad en lo expresado en el sentido de que es suficiente…"*, lo anterior derivado de la respuesta que remitiera el Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO** a este Instituto y que como diligencia para mejor proveer fuera digitalizada y puesta a vista del ahora recurrente en la Audiencia de Alegatos, lo anterior actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo estudio es de orden público, causal que dispone que el recurso será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo, lo que acontece en este asunto; en consecuencia, este Pleno **ACUERDA:** tomando en consideración que la revocación del acto o resolución que realizó el **INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO** se encuentra dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedan en consecuencia satisfechos, los supuestos que establece la fracción III del artículo 71 de la Ley en cita, por lo tanto se deja sin materia el recurso de mérito, y en atención a los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII 33, fracción I, 43, fracción I, 49 y 62, párrafo cuarto de los Lineamientos Generales en cita, agréguense al expediente la documental de cuenta, la que se tiene por admitida y desahogada por su propia naturaleza, a la que se le da pleno valor probatorio, y con base en las mismas **SE SOBRESEE** el **recurso de revisión interpuesto en fecha veinticuatro de junio de dos mil trece,** por **----------**; devuélvanse los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente. Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala

Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO; Y POR OFICIO AL SUJETO OBLIGADO.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos